Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

DECRETO DE CONVOCATORIA

SAN ISIDRO, 27 de mayo de 2019.-

DECRETO NUMERO : CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Visto, la nota presentada por varios Señores Concejales, por la que solicitan autoconvocatoria del Cuerpo a Sesión Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Art. 68 Inc. 5°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

En uso de las atribuciones que le son propias

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Decreta

ARTICULO 1°.- Convócase al Honorable Concejo Deliberante para celebrar la SEPTIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, para el día 28 de mayo de 2019 a las 12,00 hs., en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo, para la consideración del siguiente temario.-

I – COMUNICACIÓN INTERNA DEL H.C.D.

Nota solicitando autoconvocatoria del Cuerpo, formulada por los Señores Concejales que firman la misma.-

II – ASUNTOS A TRATAR

Expte. N° 4105-1778-2019.-
Expte. N° 164-HCD-2018.-

ARTICULO 2°.- Regístrese y cúrsense las citaciones de estilo.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

San Isidro, 24 de mayo 2019

Al Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
De San Isidro
Dr. Andrés Rolón
S_____/_____D

De nuestra consideración:

Los Concejales firmantes de la presente tienen el agrado de dirigirse a Usted a fin de solicitarle convocar al Cuerpo a Sesión Extraordinaria a celebrarse el día 28 de mayo de 2019, a las 12 horas, en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.

La misma tendrá por objeto el tratamiento del Orden del Día que a continuación se detalla:

Expte. N° 4105-1778-2019

Expte. N° 164-HCD-2018

A los efectos de cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo N° 68, Inc. 5.-

Sin otro particular, saludos a Ud. con nuestra mayor consideración.-

Alejandro Lucena
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

Manuel Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Catalina Pigorti
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Carlos Castellano

Dolores Meyer Arana

Martín Lutufyan
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Carlos A. Juncos
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

Orden del Día 28-05- 2019.-

ASUNTOS A TRATAR

01 – **Expte. N° 4105-1778-2019.-** Rendición de Cuentas año 2018.-
Referencia :

02 – **Expte. N° 164-HCD-2018.-** VARIOS SEÑORES CONCEJALES.- Proyecto de ORDENANZA.- Creando el Concejo Local de Vivienda y Hábitat.-
Referencia :

164

2

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 11 de mayo de 2018.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto:

La adhesión del Municipio de San Isidro a la Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat mediante Ord. N° 8.961 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante y, que la Ley entre sus principios rectores indica que los Municipios deben generar ordenanzas que tiendan a la realización progresiva del acceso al hábitat y a la gestión democrática del mismo, y;

Considerando:

Que, el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General De Las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución denominada "Declaración Del Milenio", de fecha 8 de septiembre de 2000, identificó a la pobreza urbana como una de las metas a superar, comprometiéndose sus Estados Miembros a mejorar la vida de al menos cien millones (100.000.000) de habitantes de barrios marginales para el año 2020.

Que, según lo prescripto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que, la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat postula que es responsabilidad del Estado Municipal junto con la Autoridad de Aplicación la realización progresiva del desarrollo urbano sustentable a través de proyectos que modifiquen el déficit habitacional histórico de los sectores más vulnerados del distrito (Art. 8 y Art. 2).

Que, en San Isidro hay 16 barrios populares, entre villas y asentamientos, que necesitan del accionar del Municipio para alcanzar los estándares de vivienda y hábitat dignos contemplados en la Ley 14.449.

Que, la Ley Provincial 14.449 expresa en el Art. N° 57: "...los organismos provinciales y municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y entidades por estos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa".

Que, en concordancia con los principios y objetivos propuestos por la Ley 14.449, resulta necesaria la creación en el ámbito municipal, del órgano que garantice la participación en la elaboración de proyectos habitacionales, la regularización de barrios, la realización de consultas públicas y de toda otra iniciativa que garanticen la gestión democrática de la ciudad y que permita incorporar los resultados obtenidos en el territorio local, ante el Consejo Provincial.

Que, Concejos Deliberantes de distritos de la provincia de Buenos Aires han promovido y promulgado la creación de Consejos Locales de Vivienda y Hábitat que tienen como principal función la efectivización del cumplimiento de la Ley de Acceso Justo al Hábitat.

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto efectivizar la Gestión Democrática de la Ciudad como principio rector de las políticas de hábitat y vivienda que se adopten o implementen en el ámbito del Municipio de San Isidro, de conformidad con la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat.

Artículo 2º: GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Gestión Democrática de la Ciudad al proceso de toma de decisiones que asegure la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general y, en particular, de las personas vulneradas en su derecho a la vivienda y de las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda.

TITULO II
PARTICIPACION MUNICIPAL EN LA GESTION PROVINCIAL DEL HABITAT

Artículo 3º: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la participación de la comunidad en general, de las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda y, especialmente, de la población afectada, durante los procesos de formulación, regulación, implementación y seguimiento de las políticas de hábitat y vivienda comprendidas en la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat y/o en toda otra norma de carácter municipal relativa a la planificación y gestión del hábitat. Es obligación del Departamento Ejecutivo garantizar la gestión democrática de la ciudad:

a) en la generación o gestión de proyectos habitacionales y/o de urbanizaciones sociales;
b) en la regularización de barrios informales;
c) en la identificación de demandas urbano-habitacionales;
d) en el acceso a la información relativa a procesos de integración sociourbana en el ámbito municipal ya sea a través del Plan de Integración Socio Urbana u otros programas municipales con el mismo objeto;
e) en el acceso a la información sobre los activos que ingresen al Municipio destinados a procesos de integración sociourbana a través de los mecanismos de gestión que plantea la Ley 14.449 en la Sección III, y;
f) en la generación de propuestas que promuevan un reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

Artículo 4º: CONSEJO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El Departamento Ejecutivo promoverá la designación de representantes del Municipio en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el artículo 60 de la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de aplicación provincial. El representante del Departamento Ejecutivo será acompañado en las reuniones del Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat por un integrante del Consejo Local.

TITULO III
DEL CONSEJO LOCAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Artículo 5°: CONSEJO LOCAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. Créase el Consejo Local de Vivienda y Hábitat, el que deberá actuar como órgano multiactoral de consulta y/o de asesoramiento permanente del Departamento Ejecutivo, en materia de políticas de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura y vivienda, en los términos de la Ley 14.449.

Artículo 6°: INTEGRACIÓN. El Consejo Local de Vivienda y Hábitat estará conformado de la siguiente manera:

a) 3 (tres) representantes de organizaciones sociales con trayectoria y reconocimiento en materia de integración urbana y acceso justo al hábitat con representación territorial en alguno de los barrios populares de San Isidro (ver Anexo)

b) 2 (dos) representantes del departamento ejecutivo municipal de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano; Subsecretaría de Acción Social o Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia;

c) Representantes del Honorable Concejo Deliberante: 1 (uno) por bloque político de los miembros de la Comisión de Planificación Urbana y Medioambiente;

d) 1 (un) integrante del Colegio Profesional de Arquitectos u otro vinculado a la materia de la presente ordenanza, y;

e) 1 (un) representante del ámbito académico superior con trayectoria en materia de Hábitat.

Artículo 7°: INTEGRACIÓN AD-HONOREM Y FUNCIONAMIENTO. Los integrantes del Consejo Local de Vivienda y Hábitat ejercen sus funciones en forma honoraria. El Consejo Local de Vivienda y Hábitat se reunirá mensualmente con posibilidad de convocar una reunión extraordinaria ante un evento relevante en la agenda pública de la temática.

Artículo 8°: PRESIDENCIA DEL CONCEJO LOCAL DE VIVIENDA Y HABITAT. La presidencia del Consejo Local de Vivienda y Hábitat se designará en la reunión fundacional y podrá ser ejercida por el/la representante de alguno de los comprendidos en el Art. 6. El ejercicio será de 2 (dos) años. Son funciones de la Presidencia:

a) convocar mensualmente a reuniones ordinarias del Consejo Local de Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión;
b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Local de Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria;
c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Local de Vivienda y Hábitat, y;
d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Local de Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s.

Artículo 9°: FUNCIONES. Son atribuciones del Consejo Local de Vivienda y Hábitat:

a) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento;

b) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda;
c) efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda; especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículo 8° y 10° de la Ley Provincial 14.449;
d) considerar los planes particulares en el ámbito del Municipio propuestos por el Organismo de Planificación e Integración Socio-Urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio;
e) colaborar en la difusión de los contenidos de la ley y en la capacitación de agentes, funcionarios, dirigentes y destinatarios de la ley en todo el Municipio;
f) convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia;
g) promover la participación ciudadana a través de espacios abiertos, debates y foros que garanticen el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda;
h) promover la designación de representantes del Municipio de San Isidro en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el artículo 60 de la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial, y;
i) monitorear la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de integración socio-urbana, de infraestructura, servicios públicos, hábitat y vivienda y, especialmente, realizar un seguimiento de la administración de los activos que ingresen al Municipio a través de la cuenta de financiamiento destinada a la integración socio-urbana a través de los dispositivos de captación de recursos propuestos en la Ley Provincial 14.449.

Artículo 10°: REGISTRO DE ORGANIZACIONES. Créase el Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda en el ámbito del Departamento Ejecutivo el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocados a participar en los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en los artículos 2° y 3° de la presente ordenanza. El Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda distinguirá entre las Organizaciones constituidas y dirigidas por vecinos/as de los barrios populares de San Isidro y Organizaciones intermedias de la Sociedad Civil cuya misión esté vinculada al acceso justo al Hábitat y la Vivienda con asiento en los barrios populares de San Isidro pero que no son dirigidas por vecinos/as de los mismos.

Artículo 11°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda deberá estar acompañada de la materia en la cual el peticionario posea competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en los artículos 2° y 3° de la presente ordenanza, cuando éstos versaran sobre la materia de su competencia. La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la vivienda, los vecinos con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TITULO IV
DISPOSICIONES

Artículo 12°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La Comisión de Planificación Urbana y Medioambiente del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro designará a uno/a de sus miembros como el/la Presidente/a del Consejo Local de Vivienda y Hábitat Provisorio, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza. Asimismo, el/la Presidente/a del Consejo Local de Vivienda y Hábitat designado/a, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la implementación de la presente, para convocar la primer reunión fundacional del Consejo Local de Vivienda y Hábitat. El Consejo Provisorio tendrá como función la creación del Consejo Local de Vivienda y Hábitat definitivo, y la designación de los integrantes, según lo estipulado el artículo 6. El Consejo Local Provisorio estará constituido por:

a) Dos representantes del Departamento Ejecutivo;
b) Un Concejal por cada bloque político del HCD;
c) Tres representantes de Organizaciones Sociales de vecinos/as de alguno de los barrios populares de San Isidro (ver Anexo);
d) Representantes de Organizaciones de Hábitat y Vivienda no dirigidas por vecinos/as de los barrios populares de San Isidro;
d) Un representante del Consejo de Justicia y Paz del Obispado de San Isidro, y;
e) Un representante de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 14.449.

Artículo 13°: El anexo es parte constitutiva de la presente ordenanza.

Artículo 14°: De forma.

CELIA SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

Gonzalo Beccar Varela
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Martín Lutufyan
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Catalina Rigerti
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO